



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N°317
LITUECHE, 20 de Febrero 2015

D.S:48
GRV/gfp
20/02/2015

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 522 de fecha 30 de Enero del 2015, que aprueba Convenio "Programa de Resolutividad en Atención Primaria".
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

Nj6

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, Convenio "*Programa de Resolutividad en Atención Primaria*". Suscrito entre el Servicio de Salud de O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN ATENCION PRIMARIA

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O' HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 09 de Diciembre de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director (T.yP.) don Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, ciudad de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Litueche ., persona jurídica de derecho público, RUT 69,091,100-0 representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados, Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante indistintamente "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio y considerando primeramente que :

1. Que, el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".
Por su parte, el artículo 6° y 25° del Decreto Supremo N° 136 del 2004, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".
2. Que, en el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas,



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



Resolutividad en APS y que fuere aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1182, de fecha 26 de Noviembre del 2014, dictada por el Ministerio de Salud.

Y de acuerdo a lo anterior las partes debidamente individualizadas:

PRIMERO: Concordante con lo expuesto anteriormente el Ministerio de Salud a través de "El Servicio", conviene en asignar a "La Municipalidad" recursos destinados a financiar todos o algunos de los siguientes componentes del Programa antes referido, a saber:

1) **Componente 1: Especialidades Ambulatorias:**

- Medico Gestor
- Oftalmología
- Unidades de Atención Primaria Oftalmológicas (UAPO)
- Otorrinología
- Dermatología
- Gastroenterología

2) **Componente 2: Procedimientos Cutáneos Quirúrgicos de Baja Complejidad**

SEGUNDO: "El Servicio", mediante este instrumento traspasara a "La Municipalidad", posterior a la fecha de afinada la Resolución aprobatoria de este convenio, la suma de **\$3.196.800 (tres millones ciento noventa y seis mil ochocientos pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

TERCERO: "La Municipalidad" se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con "El Servicio" cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas, implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en este Establecimiento.

CUARTO: "La Municipalidad" se obliga a utilizar los recursos traspasados para financiar exclusivamente las actividades del programa y conforme la evaluación, actividades, metas y montos, a saber:

Nº	NOMBRE COMPONENTE	ACTIVIDAD	Nº DE ACTIVIDADES O META	MONTO (\$)
1	COMPONENTE 1.1	MEDICO GESTOR (11 Hrs)		-
	COMPONENTE 1.2	OFTALMOLOGIA	67	2.857.014
	COMPONENTE 1.4	OTORRINOLOGIA	3	339.786
	COMPONENTE 1.6	GASTROENTEROLOGIA		
TOTAL COMPONENTE Nº 1 (\$)				3.196.800
2	COMPONENTE Nº 2.1	P. CUTANEOS		
TOTAL COMPONENTE Nº 2 (\$)				
TOTAL PROGRAMA (\$)				\$ 3.196.800

QUINTO: "El Servicio" evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas



- La primera evaluación, se efectuará con corte al día 31 de Mayo de 2015.
- La segunda evaluación, se efectuará con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre.
- La tercera evaluación y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

El grado de incumplimiento anual, será considerado en la asignación de recursos del año siguiente.

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Esta reasignación de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

Informe de Cumplimiento y Reliquidación:

Para el caso que “La Municipalidad” no alcance a cumplir con sus prestaciones proyectadas, el excedente de recursos podrá redistribuirse en el mes de Octubre hacia a aquellas comunas y establecimientos dependientes de mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de Agosto del año correspondiente.

Para el caso que “La Municipalidad” reciba recursos adicionales, como parte de la redistribución que se realice en Octubre, tendrán plazo hasta el 31 de Diciembre del año en curso, para finalizar su ejecución.

“EL Servicio” deberá asegurar que en forma mensual las prestaciones hayan sido registradas en el REM por parte de los establecimientos de salud de “La Municipalidad” respectivos.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN:

▪ **Cumplimiento del Objetivo Específico N°1:**

1. Indicador: Cumplimiento de la actividad proyectada en Oftalmología
- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de Consultas realizadas por el Programa} / N^{\circ} \text{ de Consultas comprometidas en el Programa}) * 100$
- Medio de verificación: (REM A07 Sección A04 y D celda B83/ Programa)
2. Indicador: Cumplimiento de la actividad proyectada en Otorrinolaringología
- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de Consultas realizadas por el Programa} / N^{\circ} \text{ de Consultas comprometidas en el Programa}) * 100$
- Medio de verificación: (REM A07 Sección A04 y sección D Celda B84 / Programa)
3. Indicador: Cumplimiento de la actividad proyectada en Gastroenterología.
- Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ de Consultas realizadas por el Programa} / N^{\circ} \text{ de Consultas comprometidas en el Programa}) * 100$
- Medio de verificación: (REM A07 Sección A 04 y sección D B85 / Programa).
4. Indicador: Cumplimiento de SIC Revisadas y Gestionadas (registro Fonendo)

▪ **Cumplimiento del Objetivo Específico N°2:**

1. Indicador: Cumplimiento de actividad programada
- Fórmula de cálculo: $(\text{Número Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad realizados} / \text{Número de Procedimientos cutáneos quirúrgicos de baja complejidad comprometidos}) * 100$
- Medio de verificación: (REM BM18 Sección K / Programa).



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



encuentren recepcionados los recursos financieros desde el Ministerio de Salud y el 40% restante contra evaluación en octubre, de acuerdo a las siguientes tablas de rebaja:

- I. Si es que su cumplimiento es inferior al 40%, para los componentes de Especialidades Ambulatorias (Oftalmología, UAPO, Otorrino, Tele-Dermatología) y Procedimientos Quirúrgicos Cutáneos de Baja Complejidad, se aplicará la siguiente tabla:

Porcentaje cumplimiento de Metas por actividad	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del (40%)
60%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%
0%	Rescindir convenio

- II. Si es que su cumplimiento es inferior al 100%, para el componente de Especialidades Ambulatorias (Medico Gestor de la demanda), se aplicará la siguiente tabla:

Porcentaje cumplimiento de Metas por actividad	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del (40%)
100,00%	0%
Entre 80,00% y 99,99%	50%
Entre 60,00% y 79,99%	75%
Menos del 60%	100
0%	Reincidir convenio

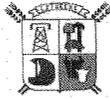
SEPTIMO: "El Servicio", requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula cuarta de este Convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

A su vez, **"La Municipalidad"** deberá y podrá propiciar la ejecución de las prestaciones objeto de cada componente propiciando la eficiencia y utilización de los recursos, maximizando el volumen de prestaciones, otorgándose la posibilidad de que una vez cumplidas satisfactoriamente esas prestaciones, los recursos residuales pudiesen ser utilizados en la ejecución de otro componente inserto en el Programa objeto del presente Convenio previo Vº Bº del profesional responsable que designará **"El Servicio"** en la cláusula Novena del presente instrumento.

OCTAVO: "El Servicio" podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsables y fiscalizadores, a la funcionaria de la Dirección de Atención Primaria Doña Paulina Aros Garay y como responsable de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente los subroguen, quines desde luego, detentarán las facultades necesarias para lograr su cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DECIMO: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, "El Servicio" descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMO PRIMERO: "El Servicio" no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DECIMO SEGUNDO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, "El Servicio" conjuntamente con "La Municipalidad", deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que "Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas", dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DECIMO TERCERO: El presente convenio regirá a contar del primero de Enero de 2015, hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término.

Sin perjuicio de lo anterior "La Municipalidad" faculta expresamente a "El Servicio" para que éste le ponga término al convenio en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO CUARTO: Las partes declaran que para todos los efectos legales derivados del presente convenio, fijan domicilio en Rancagua y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente convenio se firma en ocho ejemplares, quedando uno en poder de "La Municipalidad", y los restantes en poder de "El Servicio."

DECIMO QUINTO: La personería del don Fernando Troncoso Reinbach, para representar a "El Servicio" en su calidad de Director (T. y P.), consta del Decreto Supremo N° 150, de fecha 12 de septiembre de 2014, del Ministerio de Salud; y la personería de Don René Acuña Echeverría, en su calidad de Alcalde de "La Municipalidad", consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2011, del referido Municipio.



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL (s)



RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
ALCALDE

RAE/MSOP/GRV/gfp
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina